

ASUNTO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN, RELATIVA A LA REGULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL,

Modificación de LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN, RELATIVA A LA REGULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL:

## PREÁMBULO

La rápida proliferación en las zonas urbanas de los denominados “vehículos de movilidad personal” y de las bicicletas de pedaleo asistido, así como su riesgo de comercialización sin disponer de toda la información necesaria, ha propiciado que la Dirección General de Tráfico haya clarificado las definiciones de este tipo de vehículos y de las normas de circulación aplicables, con objeto de que los usuarios y los agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia y regulación del tráfico conozcan los requisitos, derechos y ligaciones, así como de los comportamientos prohibidos cuando se circula con ellos.

Se añaden un título sexto y un anexo III, donde se incluyen las previsiones contenidas en las Instrucciones de la Dirección General de Tráfico Núm.: **2019/S-149 TV-108, de 3 de diciembre de 2019 y 16/V-124 de 3 de noviembre de 2016:**

## TÍTULO SEXTO. – “DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL” en adelante VMP.

### CAPÍTULO I. DESCRIPCIÓN Y CIRCULACIÓN

#### Artículo 43. Descripción.

Los Vehículos de Movilidad Personal (en adelante VMP) se definen como aquellos vehículos de una o más ruedas dotados de **una única plaza** y propulsados exclusivamente por motores eléctricos, que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.

Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de auto equilibrado.

Quedan **excluidos** de esta consideración de VMP:

- Vehículos sin sistema de auto equilibrio y con sillín.
- Vehículos concebidos para competición.
- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.
- Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013:

**L1e-A: “ciclo de motor”,** “ciclos diseñados para funcionar a pedal que cuentan con una propulsión auxiliar cuyo objetivo principal es ayudar al pedaleo, la potencia de la propulsión auxiliar se interrumpe a una velocidad del vehículo  $\leq 25$  km/h y su potencia nominal o neta continua máxima es  $\leq 1\ 000$  W. Los ciclos de motor de tres o cuatro ruedas que cumplan los criterios específicos de subclasificación adicionales descritos previamente se clasifican como equivalentes técnicamente a los vehículos L1e-A de dos ruedas.” (excluidos las bicicletas de pedales con pedaleo asistido, equipadas con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h).



**L1e-B: “ciclomotor de dos ruedas”** En caso de que su potencia nominal sea igual o inferior a 4.000 w y desarrolle una velocidad máxima igual o inferior a 45 km/h.

Otros ciclos de potencia o velocidad máxima superiores, o de características diferentes, se estará a lo dispuesto en el citado reglamento y normativa aplicable.

#### **Artículo 44. Clasificación de los VMP.**

Atendiendo a sus características, los Vehículos de Movilidad Personal se podrán clasificar en los siguientes tipos:

1. Tipo A: Ruedas, plataformas y patinetes eléctricos de tamaño más pequeño y más ligeros.
2. Tipo B: Plataformas y patinetes eléctricos de mayor tamaño.
3. Tipo C0: Para uso personal, asimilable a una bicicleta, de modo que las condiciones de circulación y la normativa será la misma que la de la bicicleta.
4. Tipo C1: Destinados a una actividad de explotación económica.
5. Tipo C2: Destinados al transporte de mercancías.

Con mayor detalle se pueden observar en el Anexo III de la presente Ordenanza, donde se reproduce el propio Anexo I de la Instrucción de la Dirección General de Tráfico Núm.: 16/V-124 de fecha 3 de noviembre de 2016.

#### **Artículo 45. Ámbitos de circulación.**

1. Circulación por la acera: No se permite la circulación de los VMP.
2. Calle con plataforma única: Si la zona es exclusiva para peatones, no se permite la circulación de los VMP. Si en la plataforma única está permitida la circulación de vehículos, podrán circular los VMP a una velocidad máxima limitada de 25 km/h, respetando en todo caso el sentido de circulación, observando la prioridad del peatón y adaptando la velocidad a las circunstancias de la vía, incluso deteniendo la marcha.
3. Carril bici en la acera: No se permite la circulación de los VMP.
4. Carril bici en la calzada: Se permite la circulación de las tipologías A, B, C0, C1 y C2 por estos carriles, siempre que la anchura de la infraestructura ciclista lo permita. Solo se puede circular en el sentido señalizado en el carril, a un máximo de 20 km/h y respetando la señalización vial.
5. Calzada zona 20: Se permite la circulación de las tipologías A, B, C0, C1 y C2 por este tipo de carril, a un máximo de 20 km/h en el sentido señalizado de circulación.
6. Calzada: Se permite la circulación de los vehículos de tipo C0, C1 y C2 en todas las vías limitadas a 30 Km/h.
7. Parques: No se permite la circulación de los referidos VMP por parques y jardines.

#### **Artículo 46. Obligaciones de los conductores de VMP.**

Los conductores de los Vehículos de Movilidad Personal de dos ruedas o más, tienen un deber de cautela, estando obligados a circular con diligencia y precaución para evitar daños propios o a terceros, y no poner en peligro al resto de los usuarios de la vía.

Los conductores de este tipo de vehículo no podrán transportar a otras personas, siendo este vehículo unipersonal, (**DE USO INDIVIDUAL**).

Están obligados a reducir la velocidad cuando se cruce un paso de peatones, así como tomar las precauciones necesarias para evitar situaciones de conflicto con los peatones, adecuar la velocidad a su paso y no hacer ninguna maniobra que afecte negativamente a su seguridad, respetando en todo caso la prioridad de los peatones.



#### **Artículo 47. Estacionamiento.**

Los VMP solo podrán estacionar en los espacios habilitados para hacerlo. Se prohíbe atarlos a árboles, semáforos, bancos y otros elementos de mobiliario urbano, o que se obstaculice al resto de usuarios; delante de zonas de carga y descarga o en lugares reservados a otros usuarios y a personas con movilidad reducida.

#### **Artículo 48. Uso del casco.**

Para los usuarios de vehículos de los tipos A y B el uso del casco será obligatorio. Para el resto de los tipos, el uso del casco es recomendado, siendo obligatorio en todo caso para los menores de 16 años.

#### **Artículo 49. Elementos reflectantes, luces y timbres.**

Todas las tipologías de vehículos deben llevar elementos reflectantes, luces y timbres de manera obligatoria y debidamente homologados.

#### **Artículo 50. Uso de los VMP por las personas con dificultad de movilidad personal.**

En el caso de personas con dificultad de movilidad personal podrán circular igual que un peatón y a la velocidad de éste (máximo 4 kilómetros por hora), respetando en todo caso la prioridad del peatón no motorizado.

Esta dificultad se acreditará mediante certificado médico en el que se refleje la necesidad de usar un medio auxiliar, indicando el tiempo necesario. Este tiempo no superará los dos años y si fuera necesario se realizará nuevo certificado médico actualizado.

#### **Artículo 51. Seguro de responsabilidad civil.**

A pesar de no ser obligatorio, a día de hoy, se recomienda un seguro adaptado al tipo de vehículo de movilidad personal que cubra las posibles contingencias derivadas del uso de este tipo de vehículos.

#### **Artículo 52. Otros comportamientos sancionables**

Además, los conductores de este tipo de vehículos tienen prohibido el uso de teléfonos móviles o cualquier otro sistema de comunicación. Igualmente se prohíbe la conducción utilizando auriculares o cascos conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

#### **Artículo 53. Alcohol y drogas.**

Los usuarios de vehículos de VMP tienen la obligación de someterse a las pruebas de alcohol y drogas cuando así se le requiera por parte de las autoridades competentes. Si el conductor da positivo en alcohol o drogas, su vehículo será inmovilizado tal y como ocurre con el resto de los vehículos.



## ANEXO III. CLASIFICACIÓN DE VMP Y CICLOS DE MÁS DE 2 RUEDAS

Características	Ciclos de más de dos ruedas				
	A	B	C0	C1	C2
Velocidad máx.	20 km/h	30 km/h	45 km/h	45 km/h	
Masa	≤ 25 kg	≤ 50 kg	≤ 300 kg	≤ 300 kg	
Capacidad máx. (pers.)	1	1	1	3	
Ancho máx.	0,6 m	0,8 m	1,5 m	1,5 m	
Radio giro máx.	1 m	2 m	2 m	2 m	
Peligrosidad superficie frontal	1	3	3	3	
Altura máx.	2,1 m	2,1 m	2,1 m	2,1 m	
Longitud máx.	1 m	1,9 m	3,1 m	3,1 m	
Tímbr	Recomendable	SI	SI	SI	
Frenada	SI	SI	SI	SI	
DUM (distribución urbana mercancías)	NO	NO	NO	NO	SÍ
Transporte de personas viajeras mediante pago de un precio	NO	NO	NO	SÍ	NO

Los VMP se clasifican en función de la altura y de los ángulos peligrosos que puedan provocar daños a una persona en un atropello. Se definen como ángulos peligrosos aquellos inferiores a 110° orientados en sentido de avance del VMP, o verso persona conductora o pasajera.



4 niveles de peligrosidad:

- Altura frontal inferior a 0,5 m sin ángulos peligrosos
- Altura frontal superior a 0,5 m sin ángulos peligrosos
- Altura frontal inferior a 0,5 m con ángulos peligrosos
- Altura frontal superior a 0,5 m con ángulos peligrosos

- Los VMP tipo B que excedan en alguna de las características recogidas en este anexo,
- Los ciclos de más de dos ruedas que excedan en alguna de las características recogidas en este anexo,

no podrán circular salvo que estén debidamente homologados, para lo cual deberán cumplir con el Reglamento (UE) N° 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de Enero de 2013 (*relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos*), lo que permitiría su matriculación como si de un ciclomotor o vehículo de motor se tratara.

